



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

**AUTO INTERLCUTORIO No. 026**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: YIMI ANDRES ALEGRIA CARVAJAL Y OTRO  
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2023-00012-00

Sotar, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrs (2023).

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra de los seores YIMI ANDRES ALEGRIA CARVAJAL y JULIA RENE CAMPO VILLANO, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artculo 422 del Cdigo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los seores YIMI ANDRES ALEGRIA CARVAJAL Y JULIAN RENE CAMPO VILLANO, sustentada en el pagar nmero 021346100004103 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2023, suscrito el 09 de noviembre de 2018 por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig en el pagar nmero 021346100004103 desde el da 17 de febrero de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los artculos 621 y 709 del Cdigo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del ttulo valor, el cual contiene una obligacin expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero ms sus intereses.

La demanda ejecutiva reune los requisitos de que tratan los artculos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la va ejecutiva, en razn a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuanta de la obligacin, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artculos 26 y 28 Ibidem.

De igual forma se reconocer personera adjetiva a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para que acte en nombre y representacin de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Frente a la solicitud de tener como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a las seoras SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, este Despacho Judicial acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del se or YIMI ANDRES ALEGRIA CARVAJAL, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.029.291 y JULIAN RENE CAMPO VILLANO, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 1.061.745.311, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100004103 de fecha 09 de noviembre de 2018, que respalda la obligaci n n mero 725021340066854, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.338.796) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$268.162) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 30 de agosto de 2021 hasta 16 de febrero de 2023.

c) Por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.892.121) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$218.985) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** DAR el tr mite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**TERCERO:** NOTIF QUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los art culo 290 y 292 del C. G. P., en raz n a que la parte demandante manifiesta que desconoce alg n canal electr nico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haci ndole saber que cuenta con cinco (5) d as para el pago total de la obligaci n y con diez (10) d as para que proponga las excepciones de m rito que considere tener a su favor, los cuales correr n simult neamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciar  este Despacho en su oportunidad.

**QUINTO:** Reconocer personer a jur dica a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 1.144.167.665 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional n mero 267.907 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y t rminos del poder a ella conferido.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**SEXTO:** Tener como dependientes judiciales de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en el presente proceso a las se oras SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 1.151.966.462 de Cali, Valle del Cauca, y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 1.143.855.951 de Cali, Valle del Cauca, para los efectos se alados en el art culo 27 del Decreto 196 de 1971 o Estatuto de la Abogac a.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**